



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

La que suscribe, **JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XVI, 8, fracción II, 236 y 236 Bis, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, ***Propuesta de Acuerdo mediante el cual se solicita, muy respetuosamente, a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, que en el estudio y análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, considere la viabilidad de incorporar la figura de “Testigos sociales”, con base en la siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión de Pleno celebrada con fecha 07 de octubre de 2015, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Que durante la sesión ordinaria del día viernes 19 de febrero de 2016, en desahogo del punto número II, del orden del día, se dio lectura a la comunicación mediante la cual la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, solicitó prórroga para emitir el dictamen respectivo, sobre la iniciativa de ley en comento.

El 16 de diciembre del año 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se establecían los *“Lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades*



de la Administración Pública Federal”, encontrando su fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a la administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de satisfacer los objetivos para los que estén destinados.

Particularmente, en el tema de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, el cardinal de referencia prevé que se adjudicarán o llevarán a cabo solo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria semejante; ello, a efecto de que libremente se presenten proposiciones que aseguren al Estado las mejores condiciones disponible por lo que hace al precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Derivado de ello, el Acuerdo que crea e incorpora la figura de los *testigos sociales*, se basa en términos de llevar a cabo acciones estratégicas tendientes a lograr erradicar y sancionar la corrupción y la impunidad, a través del adecuado desempeño del servicio público.

De manera complementaria y ante el contexto global, la idea de los *testigos sociales* en el país, consideró los principios, postulados, líneas, normas y políticas internacionales contra la corrupción, que dimanen de convenciones y organismos como las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Por ello, el objetivo fundamental, espíritu de la presente Propuesta de Acuerdo, es que, de considerarse viable, en los procesos de licitaciones que celebre esta Soberanía Popular y por los cuales se adjudicarán las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se garantice la transparencia a la gestión pública y se logre la participación activa de la sociedad civil, tal como lo sugieren los instrumentos internacionales antes citados.

En un esquema semejante al adoptado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, debemos reconocer la necesidad de integrar a la Iniciativa de Ley que nos ocupa, a partir de evaluar su factibilidad jurídica, los



mecanismos y acciones que se sumen al combate internacional y nacional en la lucha contra la corrupción y sus prácticas.

El *testigo social*, es un mecanismo de participación ciudadana, que involucra a la sociedad civil, personas físicas o morales, en los procedimientos públicos de compras gubernamentales; los que, dada su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren de una atención especial, que minimice cualquier riesgo de opacidad o corrupción.

En el caso de este Poder Legislativo, incorporar la figura de *testigos sociales* y su participación mediante convocatoria pública, encuentra posibilidad en el estudio y análisis que lleva a cabo la Comisión de Régimen Interno y Práctica Parlamentarias, respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por supuesto, siempre y en todo lo que no se oponga a los ordenamiento legales que lo regulan.

En el diseño institucional de sus funciones y atribuciones, siendo fundamental que el *testigo social* participe con derecho a voz durante los procesos de licitaciones, debiendo informarse a los licitantes de la participación y objeto de su intervención; y emita, al final de ésta, testimonio público sobre lo acontecido, sin que tenga efectos jurídicos sobre las contrataciones; éstas deben relacionarse directamente con el objetivo que ya se ha dicho, lograr transparentar el ejercicio de la gestión pública e incentivar la participación social activa en el desempeño de estas tareas.

Además, pudieran proponer todo tipo de mejoras para fortalecer los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, cuando adviertan que los procesos de licitación no resultan idóneos, por no asegurar las mejores condiciones para este Poder.

De ser viable jurídicamente, las unidades administrativas responsables de llevar a cabo contrataciones, no podrán impedir la participación de los *testigos sociales*, sino que, por el contrario, deberían proporcionar todo tipo de facilidades y documentación que les permita el cabal y debido ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, como precedente referencial, punta de lanza en la materia, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la



Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, prevé en sus disposiciones, la participación de los *testigos sociales* en las licitaciones públicas que no rebasen determinados montos, o bien, en aquellas que por su impacto sustantivo así lo exijan.

Sin el ánimo de profundizar en la descripción de su esquema operativo, pero proponiendo recuperar la figura de *testigo social* que existe en el diseño institucional de la Federación y sus dependencias y entidades, es que hago llegar esta opinión y consideraciones a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, advirtiendo la premura de los tiempos y su urgente y obvia resolución, para que ésta coincida y respete los tiempos establecidos por sus integrantes, en el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa de ley que ocupa nuestra atención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar y someter a la alta consideración de esta H. Asamblea, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita, muy respetuosamente, a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, que en el estudio y análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, considere la viabilidad de incorporar la figura de "*Testigos sociales*".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo de manera íntegra, con su exposición de motivos, a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de este Poder Legislativo, para su conocimiento y los efectos que estime pertinentes.

Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 24 días del mes de febrero del año 2016.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO